

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PROYECTO FOLIO N°14012-2020, DEL
CONCURSO FONDO NACIONAL DE
PROYECTOS INCLUSIVOS FONAPI 2020.**

RESOLUCIÓN EXENTA

SANTIAGO

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.192, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2020; la Ley N°20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Exento N°1, de 22 de enero de 2020, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta RA N°118967/263/2020, de 31 de enero de 2020, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°7, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N°8, que Determina los Montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán Sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda; ambas de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su artículo 62, letra e) establece que una de las funciones del Servicio, es financiar, total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 2° Que, la Resolución N°1817, de 07 de agosto de 2020, aprobó las Bases Técnicas y Administrativas del Concurso Público, Convocatoria año 2020, denominado "Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos. FONAPI 2020, en contexto de Emergencia Socio Sanitaria".
- 3° Que, a través de la Resolución Exenta N°2470, de fecha 15 de septiembre de 2020, se informó el resultado de admisibilidad de la Convocatoria del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos 2020.
- 4° Que, a su vez, por Resolución Exenta N°2554, de fecha 23 de septiembre de 2020, se resolvió la adjudicación del Concurso Público, Convocatoria año 2020, "Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos, FONAPI 2020, en contexto de Emergencia Socio Sanitaria".
- 5° Que, conforme a lo anterior, se procedió a suscribir un convenio de transferencia con la institución que se identifica a fin de ejecutar el proyecto respectivo, el que debe ser aprobado por resolución de este Servicio.



RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el Convenio de transferencia para el financiamiento del proyecto suscrito con fecha 29 de septiembre de 2020 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la **Fundación Hijos de María**, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

“CONVENIO

FONDO NACIONAL DE PROYECTOS INCLUSIVOS

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CON

FUNDACIÓN HIJOS DE MARÍA

En Santiago, a 29 de septiembre de 2020, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, en adelante “**SENADIS**”, rol único tributario N°72.576.700-5, representado/a por su **Directora Regional del Maule** don/ña **Vanessa Elizabeth Valdés Contreras**, cédula nacional de identidad N°14.472.743-6, ambos domiciliados en calle 2 Oriente N°1298, comuna de Talca, Región del Maule, por una parte; y, por la otra el/la **Fundación Hijos de María**, en adelante **el/la EJECUTOR/A**, rol único tributario N° 65107765-6, representado/a por don/doña **Sonia Guajardo Jaramillo**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en San José Libertad N°130, comuna de Curicó, Región de Maule, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

SENADIS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 letra e) de la Ley N°20.422 que establece Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, convocó a Concurso Público, denominado "Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos – FONAPI, En contexto de Emergencia Socio Sanitaria", para financiar iniciativas que contribuyan a la inclusión de las personas con discapacidad en contexto de la emergencia socio sanitaria. El proyecto presentado por el/la EJECUTOR/A, Proyecto **Folio N°14012-2020**, denominado “Cafetería Inclusiva Momentos de Café” fue adjudicado por Resolución Exenta N°2554 de fecha 23 de septiembre de 2020 del Servicio Nacional de la Discapacidad.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por este acto, el/la EJECUTOR/A se obliga por sí o a través de los organismos de su dependencia jurídica, llevar a cabo el proyecto señalado en la cláusula anterior, y SENADIS se compromete a financiar y supervisar dicho proyecto, con estricta sujeción a los términos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.

TERCERO: OBLIGACIÓN SENADIS.

SENADIS, se obliga a transferir al/la EJECUTOR/A la suma de **\$5.089.000.-** (cinco millones ochenta y nueve mil pesos), que serán destinados, exclusivamente, a la ejecución del presente proyecto.

SENADIS transferirá los fondos asignados en un único desembolso, en [REDACTED] que el/la EJECUTOR/A mantiene en [REDACTED]. En caso de no contar, el/la EJECUTOR/A, con número de cuenta bancaria, se transferirán los fondos por medio de cheque o vale vista, a nombre de la entidad Ejecutora.



Se debe tener presente que, el plazo para realizar la remesa por parte de SENADIS, es de diez (10) días hábiles contados desde la resolución aprobatoria del Convenio.

Para todos los efectos de este convenio, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada por SENADIS. Sin perjuicio de lo anterior, será necesario que, al momento de la primera rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A acompañe el comprobante de ingreso firmado por él mismo, el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos.

CUARTO: OBLIGACIONES DEL/LA EJECUTOR/A.

Serán obligaciones del/la EJECUTOR/A las que a continuación se señalan:

1. Utilizar los recursos que le sean asignados por SENADIS, única y exclusivamente en la ejecución del proyecto, conforme al presupuesto aprobado por esta entidad estatal. Esta obligación tiene el carácter de esencial y su incumplimiento es causal de término inmediato del convenio, debiendo, el/la EJECUTOR/A, restituir los saldos no ejecutados, dentro del plazo de cinco (5) días, contados desde la dictación de la resolución que pone término al convenio. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice el/la EJECUTOR/A fuera del período de ejecución, que no se relacionen con el objetivo del proyecto, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre del/la EJECUTOR/A.
2. Gastar los dineros que sean remesados por SENADIS, con estricta sujeción a los términos y categorías desglosadas en el siguiente presupuesto aprobado:

| P R E S U P U E S T O | |
|-----------------------------------|--------------------|
| CATEGORÍA | MONTO (\$) |
| Inversión | 2.540.000 |
| Recurrentes | 2.549.000 |
| Personal | 0 |
| Administración | 0 |
| Total Presupuesto Aprobado | \$5.089.000 |

3. Serán financiados los bienes y/o servicios indicados en el cuadro de la evaluación del proyecto y aprobado por SENADIS, el que es conocido de las partes y se entiende formar parte integrante del presente convenio.
4. El producto de difusión deberá incluir la siguiente frase: "Este proyecto aporta a la inclusión social de personas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-SENADIS-Gobierno de Chile".
5. Asimismo, el/la EJECUTOR/A, de ser el caso, se obliga a informar a SENADIS, en forma inmediata: el nombre completo y número de cédula de identidad de las
6. personas beneficiarias que no puedan seguir siendo parte en el proyecto, por causa de muerte, enfermedad grave u otro impedimento.
El/la EJECUTOR/A deberá acreditar tales circunstancias mediante la presentación de carta emitida por el/la beneficiario/a o representante legal, un certificado emitido por un/una profesional competente o en su defecto por el/la EJECUTOR/A, cuando se produzca inasistencia injustificada por un período de tiempo de al menos treinta (30) días. Asimismo, en caso de que dichos cambios afecten el desarrollo normal del proyecto, deberá sugerir al/la supervisor/a de SENADIS la realización de acciones adicionales a las contempladas en el proyecto aprobado y a las estipuladas en este convenio, ya sea en provecho de los restantes beneficiarios del proyecto o de otros nuevos que se incorporen. El/la EJECUTOR/A deberá obtener la aprobación escrita del/la Director/a Regional respectivo, para poder realizar dichas acciones adicionales.
7. Cumplir y responder al procedimiento de supervisión, seguimiento y control, administrativo y técnico, establecido en la "Guía de Gestión Administrativa y sus modificaciones,



- denominada de aquí en adelante Guía de Gestión", elaborada por SENADIS y que el/la EJECUTOR/A declara, por este acto, haber recibido, conocer y aceptar en todos sus términos;
8. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores/as, y dar cuenta de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del proyecto; el desarrollo del proyecto deberá ceñirse estrictamente al programa de trabajo aprobado por SENADIS en la visita de instalación.
 9. Cualquier modificación en el programa de trabajo deberá solicitarla el/la EJECUTOR/A al/la Director/a Regional respectivo de SENADIS o Jefe de Área Técnica respectiva, quien, fundadamente por escrito, evaluará la solicitud e informará al/la interesado/a la resolución que adopte.
 10. Brindar todas las facilidades que le sean requeridas por el/la supervisor/a de proyectos, con motivo de visitas de seguimiento, de supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar que pueda realizar el/la Director/a Regional, el/la Director/a Nacional, el/la Subdirector/a Nacional, todos de SENADIS, el/la Ministro/a de Desarrollo Social u otra autoridad de gobierno;
 11. Obtener, como consecuencia de la ejecución del proyecto y de las actividades contempladas en él, el objetivo y resultados comprometidos.
La no obtención total o parcial de uno o más de ellos, por causa imputable al/la EJECUTOR/A, a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente convenio;
 12. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
 13. Encontrarse inscrita en el Registro Nacional de la Discapacidad (RND), del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCel), como organización que actúa en el ámbito de la discapacidad. Debiendo asimismo, encontrarse inscrita la persona natural que preste servicios de apoyo en los términos indicados en el Decreto Ley N°945 del Ministerio de Justicia, que establece el Reglamento del Registro Nacional de la Discapacidad, ambos a la fecha de rendición final de cuentas.
 14. Acompañar nómina de personas beneficiarias inscritas en el RND, y de tratarse de niños y/o niñas menores de seis (6) años de edad, entregar el diagnóstico del médico tratante y plan de tratamiento, en ambos casos junto a la última rendición de cuentas, que contenga los siguientes campos: Nombres, Apellido Paterno, Apellido Materno, RUN, y si posee o no RND.
 15. Velar por la accesibilidad de los entornos donde convoque y/o se lleve a cabo alguna actividad financiada por el presente convenio.
 16. Informar por escrito a SENADIS, todo cambio de domicilio del/la EJECUTOR/A, que refleje uno distinto al indicado en el presente Convenio.
 17. El/la EJECUTOR/A no podrá solicitar a SENADIS modificaciones a los montos asignados a cada una de las categorías desglosadas en el presupuesto señalado precedentemente, salvo en cuanto se trate del uso del saldo no gastado, cuya modificación presupuestaria se registrará conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
 18. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado N°00009020489 de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecidos en el Manual de Rendiciones y la Guía de Gestión Administrativa.



QUINTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA

El/la EJECUTOR/A, deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios de los/as profesionales, debiendo cumplir con los perfiles requeridos respectivamente, liberando al Servicio Nacional de la Discapacidad de cualquier responsabilidad en la contratación.

El contrato por la prestación de servicios de los/as profesionales que mantenga y/o celebre el/la EJECUTOR/A para la ejecución del presente convenio, no generará vínculo alguno entre SENADIS y el personal contratado para ello.

Una copia del/de los contrato/s entre el/la EJECUTOR/A y la/s persona/s que preste/n los servicios, deberá/n adjuntarse dentro de la primera rendición de cuentas a SENADIS.

El/la EJECUTOR/A, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente proyecto. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del convenio, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SEXTO: ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso. El plazo para la ejecución del proyecto será de **diez (10) meses**, contados desde su entrada en vigencia.

SÉPTIMO: GARANTÍA

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, el/la EJECUTOR/A entrega a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Director/a Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista, póliza de seguro equivalente al 5% de la suma transferida, esto es la suma de \$ **254.450** (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos).

El documento debe estar extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de la rendición final de cuentas. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae Fundación Hijos de María, con el Servicio Nacional de la Discapacidad”*.

Los costos de constitución, rectificación, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo del/de la EJECUTOR/A, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

OCTAVO: SUPERVISIÓN.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a, informando al/la EJECUTOR/A mediante comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. El/la profesional supervisará la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión se llevará a cabo de conformidad con lo señalado en la Guía de Gestión Administrativa y sus Orientaciones Técnicas; y comprenderá, principalmente, las siguientes acciones:

1. Apoyo técnico al/la EJECUTOR/A relacionado con la obtención de los objetivos y resultados del proyecto.
2. Realizar visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la reunión de instalación.
3. Informar sobre el avance técnico y las observaciones sugeridas en el desarrollo del proyecto.



4. Evaluar los logros de la implementación del Convenio entre SENADIS y la entidad Ejecutora.
5. Identificar oportunamente problemas en el desarrollo del proyecto, para adoptar medidas paliativas que no comprometan la calidad de los resultados esperados.
6. Determinar el rendimiento del proyecto en función del uso y destino de los recursos asignados, de acuerdo a lo establecido en el Convenio y en virtud de quienes se beneficien directamente de las iniciativas.
7. Solicitar a través de la Dirección Regional respectiva, el término anticipado del proyecto de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO: La ejecución del proyecto se rige por los documentos que a continuación se indican:

- a. Convenio de ejecución del proyecto.
- b. Consultas y aclaraciones de las presentes Bases.
- c. Bases del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos 2020.
- d. Guía de Gestión Administrativa. Resolución Exenta N°1937/2020.
- e. Orientaciones Técnicas de la línea adjudicada.
- f. Informe de evaluación del proyecto.
- g. Proyecto aprobado por SENADIS.
- h. Manual de Rendición de Cuentas. Resolución Exenta N°2684/2020
- i. Normas Gráficas SENADIS

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente. Dichos documentos son conocidos por las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN EXPRESA Y DIFUSIÓN.

Por este acto, el/la EJECUTOR/A, autoriza expresamente y en forma indefinida a SENADIS para publicar, difundir, reproducir, ejecutar, distribuir y utilizar, total o parcialmente y sin costo alguno, los productos, materiales, documentos u obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo los programas computacionales, que se produzcan con motivo de la ejecución del presente programa o proyecto referido solamente a las actividades relativas a los residentes de este convenio.

Finalizada la ejecución del proyecto y previo al cierre del mismo, el/la EJECUTOR/A deberá hacer entrega a SENADIS de un ejemplar del producto, material, documento u obra antes señalados, de ser el caso.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

El/la EJECUTOR/A deberá enviar a SENADIS, los informes técnicos y financieros de acuerdo a los formatos establecidos en la Guía de Gestión Administrativa, las Orientaciones Técnicas y el Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.

En cuanto a los informes técnicos, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional de SENADIS, conteniendo, a lo menos, lo siguiente:

1. El monitoreo del cumplimiento de los objetivos, actividades realizadas (naturaleza y frecuencia si corresponde) y resultados esperados.
2. Los problemas observados que pudieran afectar la continuidad de este instrumento y soluciones propuestas.



3. Nómina de beneficiarios que han sido parte del proyecto, según formato entregado por SENADIS.

Los plazos para el envío de los Informes Técnicos serán los siguientes:

Informe Técnico de Inicio: al tercer mes del período de ejecución del presente convenio.

Informe Técnico Intermedio: al sexto mes del período de ejecución del presente convenio

Informe Técnico Final: Quince (15) días corridos desde la fecha de término de la ejecución del presente convenio.

En cuanto a los informes financieros, éstos deberán ser entregados a la Dirección Regional respectiva o al Departamento Técnico de SENADIS, según corresponda, dando cuenta de los gastos realizados mediante documentación auténtica y pertinente, conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones, que el/la EJECUTOR/A declara conocer en este acto.

Los plazos para el envío de los Informes Financieros serán los siguientes:

Primera Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el segundo mes de ejecución.

Segunda Rendición: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego de completado el sexto mes de ejecución.

Rendición Final: Dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos, luego del término del plazo de ejecución.

Los montos no ejecutados por el/la EJECUTOR/A, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuentas, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de SENADIS.

DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS.

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y cierre del convenio, dentro de los noventa (90) días corridos siguientes a la entrega de la rendición final que será notificada al/la EJECUTOR/A, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la rendición de cuentas, el/la EJECUTOR/A deberá subsanarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por el/la EJECUTOR/A, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones, el/la EJECUTOR/A tendrá el plazo de diez (10) días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo primero, esto es, noventa (90) días corridos a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.



DÉCIMO TERCERO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS

Para el caso que el/la EJECUTOR/A requiera realizar gastos por sobre los montos transferidos en este convenio, la diferencia será de su cargo.

DÉCIMO CUARTO: CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO:

El incumplimiento por el/la EJECUTOR/A de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del proyecto, mediante resolución y proceder al cobro de su garantía, según corresponda, y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte del/la EJECUTOR/A, cuando por causa imputable a él/ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente instrumento a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
5. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que el/la EJECUTOR/A mantenga con SENADIS.
6. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
7. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas con discapacidad.
8. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.
9. Suspender o paralizar sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
10. No emitir oportunamente los informes establecidos en el presente Convenio.
11. No ejecutar las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
12. No presentar la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por SENADIS.
13. No inscribir en el Registro Nacional de la Discapacidad a los beneficiarios.

De conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición de este fondo, se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS.

El/la EJECUTOR/A deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:
En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.
2. Restitución parcial:
 - a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.



- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por SENADIS, el/la EJECUTOR/A deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del
- c. plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio al/la EJECUTOR/A, son fondos públicos contemplados en la Ley de Presupuesto Nacional. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, el/la EJECUTOR/A señala que se ha inscrito en el Registro de Receptores de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De existir producto/s, creado/s con motivo de la ejecución del presente Convenio será/n de propiedad de SENADIS, según lo dispuesto en las normas de la Ley de Propiedad Intelectual. SENADIS podrá inscribirla a su propio nombre, registrando, además, la marca que estime conveniente.

DÉCIMO OCTAVO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de **Talca**, Región **del Maule**.

DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña Vanessa Elizabeth Valdés Contreras, para representar legalmente a SENADIS, como Directora Regional del Maule, consta en Resolución Exenta DGP N°1135, de 29 de abril de 2019, del Servicio Nacional de la Discapacidad.

Por su parte, la personería de doña Sonia Beatriz Gajardo Jaramillo para representar a la Fundación de Derecho Privado Hijos de María, consta en Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder del/de la EJECUTOR/A y uno en poder del SENADIS.”

2.- IMPÚTESE el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.



3.- DÉJASE CONSTANCIA que la garantía presentada por entidad adjudicataria fue entregada según el calendario establecido en las Bases Técnicas y Administrativas de la Convocatoria año 2020, del Fondo Nacional de Proyectos Inclusivos, en contexto de Emergencia Socio Sanitaria, por lo que, la demora en la aprobación del convenio no resulta imputable a la institución, procediendo aceptar su plazo de vigencia hasta la fecha señalada en el instrumento.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JOSÉ FRANCISCO SUBERCASEAUX
IRARRÁZVAL
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
FECHA: 29/12/2020 HORA:16:10:06

NVCC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 212771-496b2d en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>